

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, 08 de julio de 2022
Hora: 11:00 AM
Proceso Ordinario No. 11001310502920210015900
Demandante: LUZ MARINA GARNICA VACCA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-
COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: LUZ MARINA GARNICA VACCA
Email. luzmarygv@gmail.com

Apoderado (a) demandante: Dr (a). ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
Email. procesosbogota@tiradoescobar.com,

Apoderado (a) Colpensiones: Dr (a). JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ,
Email. juridico-bogota8@arangogarcia.com

Apoderado (a) Porvenir: Dr (a.) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,
Email. notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; porvenir@en-contacto.co

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: **Nota en instalación:** Se reconoce personería al Dr. FELIPE GALLO CHAVARRIAGA como apoderado sustituto de COLPENSIONES, a la Dra WENDY VIVIANA GONZALEZ MENNESES como apoderada sustituta de la parte Demandante y a la Dra. DIANA VALENTINA CORTES como apoderado (a) y representante legal sustituta (a) de PORVENIR.

Notificados en Estrados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y
PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (CO1 Documento 1 fl. 11 digital)

1. Documentales aportados con la demanda.
2. interrogatorio de parte Representante APF PORVENIR

COLPENSIONES (Documento 11 fl. 12 digital)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte al demandante

AFP PORVENIR DOCUMENTO 15 FL. 27 DIGITAL)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición documental

PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **LUZ MARINA GARNICA VACCA identificada con la cédula de ciudadanía. No. 21.015.794;** a **HORIZONTE S.A** Solicitado el 16 de marzo 2000 con fecha de efectividad 01 de mayo de 2000, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la

afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora **LUZ MARINA GARNICA VACCA** por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia:

La apoderada judicial de la demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia.

El apoderado judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 865a1c2ec1b7fd2539d308f3d0164057ebe8e470fdf286075c90930037765f7e

Documento generado en 08/07/2022 03:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**